

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Trece (13) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

El 23 de junio de 2021 el abogado JAIME ADOLFO GARCÍA PULIDO aportó poder especial conferido a su favor por el señor JAVIER FERNANDO DIAZ PARADA, con el fin de tener por notificado al demandado por conducta concluyente a partir de la fecha del auto que le reconozca personería jurídica.

Sobre la notificación por conducta concluyente el artículo 301 del código general del proceso establece lo siguiente:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior". (Negrilla y subrayado propios).

Conforme lo anterior, se RECONOCE personería jurídica al abogado JAIME ADOLFO GARCÍA PULIDO para que actúe en nombre y representación del señor JAVIER FERNANDO DIAZ PARADA conforme el poder especial conferido.

Por ello el despacho tendrá por notificado por conducta concluyente al señor JAVIER FERNANDO DIAZ PARADA a partir de la notificación en estados de esta providencia y para efectos del traslado se observará lo previsto en el artículo 91 del código general del proceso según el cual ***“cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres días, vencidos los cuales comenzarán a correr el termino de la ejecutoria y de traslado de la demanda”***.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f937fcab5e0de9edf41edd7cb58aebba9df0ffb9864d3ef5838637fa6a22efdd

Documento generado en 13/07/2021 12:08:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>